

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL TAMBO –CAUCA
Código 192564089001

El Tambo, Cauca, cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADA: YAMILETH VIVIANA CASTRO COLORADO
RAD: 2017-00260-00

Sustanciación Civil No. 056

Viene a Despacho el presente proceso ejecutivo para la EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL instaurado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de YAMILETH VIVIANA CASTRO COLORADO, con solicitud del doctor CARLOS DANIEL CARDENAS AVILÉS, apoderado judicial de la parte demandante, en la que solicita se dicte auto de seguir adelante la ejecución, teniendo en cuenta que la demandada fue notificada por Aviso, al correo electrónico laura.sofia28@hotmail.com

Revisado el expediente, se observa, que tanto la guía, como la certificación expedida por la empresa CERTIMAIL, dan cuenta del acuse de recibido de la citación para notificación personal de la demandada, como la notificación por aviso al correo electrónico laura.sofia28@hotmail.com; dirección electrónica que no corresponde con la consignada para notificación personal en la demanda –laura.sofia.28@hotmail.com, por lo que, resulta improcedente ordenar seguir adelante la ejecución, cuando el trámite de notificación de la demandada al tenor de los artículos 291 y 292, no se ha realizado en legal forma.

Por otra parte, el numeral 3 del artículo 468 del C.G.P., establece que, para la procedencia de la orden de seguir adelante la ejecución en los procesos ejecutivos para la efectividad de la Garantía Real, se deberá haber practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, en este caso el embargo del vehículo de placas JGS 690, modelo 2016, de lo que no obra constancia en el expediente.

Por lo anterior, se despachará desfavorable la petición del apoderado judicial de BANCOLOMBIA S.A., y se ordenará que realice el trámite de notificación a la demandada YAMILETH VIVIANA CASTRO COLORADO en legal forma y adjunte el certificado de tradición del vehículo en prenda con la correspondiente inscripción del embargo, en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DESPACHAR DESFAVORABLE la petición de proferir auto de seguir adelante la ejecución en el presente proceso, incoada por el doctor CARLOS DANIEL CARDENAS AVILÉS, apoderado judicial de BANCOLOMBIA S.A., por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: Ordenar que se realice el trámite de notificación de la demandada YAMILETH VIVIANA CASTRO COLORADO, de conformidad con los Artículos 291 y 292 del C.G.P., o en la forma señalada en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante para que arrime al expediente el certificado de tradición de vehículo de placas JGS 690, modelo 2016, del vehículo en prenda con la correspondiente inscripción del embargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA MILENA RAMÍREZ ESPINOSA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE EL TAMBO – CAUCA Notificación por Estado El auto anterior se notifica por anotación en el estado N° 005 del 8 de febrero de 2020. Claudia Perafán Martínez SECRETARIA
